



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente.110014003086 2019-00445 00**

Previo a verificar las diligencias de notificación de la orden de apremio, se ordena requerir a la parte demandante para que allegué en un formato legible las comunicaciones que fueron enviadas al demandado, dado que el archivo presentado se encuentra en un formato averiado que impide su apertura.

Adviértase, que la notificación podrá realizarla en aplicación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ora, como fue previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicando en ambos casos que las actuaciones judiciales se deben realizar, en el término de ley, a través del correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Del mismo modo, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, si el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por el demandado para efectos de la notificación personal, informe la manera como lo obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa).

Finalmente, deberá acreditar el diligenciamiento del oficio mediante el cual se comunicó el embargo sobre el bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20528070.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>080</u> de hoy <u>18 DE SEPTIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829e31b78d307592e21fd0fc7ff87103212583b69db049f8e8deb27088674dbe**

Documento generado en 16/09/2020 11:23:08 a.m.